



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 080013110003-2022-00344-00

PROCESO: DIVORCIO CECMC

DEMANDANTE: JOSE EUGENIO FLORIAN BROCHERO

DEMANDADA: CANDELARIA ISABEL OROZCO ARROYO

Revisada la demanda, se constata que la misma viene presentada en debida forma y oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante, en razón a ello, el Despacho procederá a admitirla y en atención a que se afirma que se desconoce el paradero de la señora CANDELARIA ISABEL OROZCO ARROYO, por tanto se ordenará su emplazamiento de conformidad a lo establecido en los artículos 293 y 108 del C.G.P., el mismo deberá surtir en la misma manera prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 implementada mediante ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- Admítase la presente demanda de DIVORCIO, presentada, mediante apoderado Judicial, por el señor JOSE EUGENIO FLORIAN BROCHERO contra la señora CANDELARIA ISABEL OROZCO ARROYO.
- 2.- Imprímasele el trámite de un proceso Verbal.
- 3.- Emplácese a la demandada CANDELARIA ISABEL OROZCO ARROYO, para lo cual se ordena su emplazamiento, a través del Registro Nacional del Personas Emplazadas-TYBA, de conformidad a lo establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 implementada mediante ley 2213 de 2022. Lo anterior, en consideración a que la parte actora manifiesta en el libelo que la demandada se encuentra ausente y desconoce su paradero. Surtido el trámite anterior, nómbrase curador Ad-Litem como defensor de oficio.



4.- Téngase a la Dra. DAMARIS ANGELICA PEÑA RODRIGUEZ como apoderada judicial del señor JOSE EUGENIO FLORIAN BROCHERO en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCO

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 140

FECHA: 22 DE AGOSTO DE 2022.

NOTIFICO AUTO DE FECHA 19 DE

AGOSTO DE 2022.

MARTA OCHOA ARENAS

SECRETARIA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8783cc3e0c3327c1ac256ce4513e049c6dd2837d66e4ba3066c72c7a4faadfa**

Documento generado en 19/08/2022 02:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>